

Fwd: CONTESTACION DEMANDA

julian valencia barco <juliovalbar@gmail.com>

Jue 20/08/2020 15:52

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION Y PODER VIRTUDES LA R DE SEGURA.pdf; video 1 virtudes.mp4; video 2 virtudes.mp4; video 5 virtudes.mp4; foto virtudes 1.jpeg; foto virtudes 2.jpeg; foto virtudes 3.jpeg; foto virtudes 4.jpeg; foto virtudes 5.jpeg; foto virtudes 6.jpeg;

Buenas tardes, por medio del presente me permito aportar escrito de contestación, poder debidamente otorgado, anexos documentales, y evidencias fotográficas y videográficas de proceso bajo radicado 2020-00119 que se adelanta ante el despacho Segundo de Familia.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

[Anexos contesatcion demanda virtudes.pdf](#)

[video 3 virtudes.mp4](#)

[video 4 virtudes.mp4](#)

[video 6 virtudes.mp4](#)

--

JULIAN VALENCIA BARCO

ABOGADO

juliovalbar@gmail.com

Movil: 057+3165811509

Doctora;

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA.
Armenia Quindío
E. S. D.

Asunto: **PODER**

Referencia: 2020-00119

Cordial saludo;

VIRTUDES LARA R DE SEGURA, identificada con la cédula de extranjería No. 96406, domiciliada en Edificio Torre Colpatria carrera 15 No. 20 A-04 apartamento 605. Manifiesto que por medio del presente escrito, le otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **JULIAN VALENCIA BARCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.407.955 de Circasia Q, con T.P. N° 229151 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 15 N° 7-02 de Circasia (Q), para que en mi nombre y representación judicial, conteste la demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, interpuesta mediante apoderado judicial por el señor **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. N° 79.543.390 de Bogotá D.C, acción que fuese admitida el día 05 de agosto de la presente anualidad por su despacho mediante auto interlocutorio N° 1007 y notificada por estados el día 06 de agosto de 2020.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para; contestar la presente demanda, conciliar, transigir, solicitar medidas cautelaras, solicitar pruebas, controvertir y presentarlas las que considere necesarias, renunciar, desistir, reasumir y, todas las demás en los intereses de la demandada, sin que se llegue a decir que carece de poder para actuar.

Cordialmente;

VIRTUDES LARA R DE SEGURA
VIRTUDES LARA R DE SEGURA
C.E. N° 96406 Colombia.

Acepto,

[Firma]
JULIAN VALENCIA BARCO
C.C. N° 4.407.955 de Circasia Q.
T.P. N° N°229151 del C. S. de la J.



Circasia Quindío, agosto 19 de 2020

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez Segunda Familia

Armenia Quindío

E.S.D

Asunto: **Contestación demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio.**

Solicitante: **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA**

Beneficiaria: **VIRTUDES LARA R DE SEGURA**

Radicado: 630013110002-2020-00119-00

JULIAN VALENCIA BARCO, persona mayor, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 4.407.955 de Circasia Q, abogado en ejercicio con la T.P N° 229151 del C.S De la J, con domicilio profesional en la carrera 15 N° 7-02 del municipio de Circasia Q, en calidad de apoderado de la señora **VIRTUDES LARA R DE SEGURA** persona mayor identificada con la C.E N° 96406, residente en la Ciudad de Armenia Q, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA**, mediante apoderado judicial, admitida el 05 de agosto de 2020 mediante auto interlocutorio 1007 y previo a pronunciarme a los hechos y que más adelante serán el fundamento de contestación;

1: NO ES CIERTO, la señora **VIRTUDES LARA R DE SEGURA** a la fecha tiene 91 años cumplidos, nacida el 12 de febrero de 1929, lo que quiere decir que su "sobrino político" esta descontextualizado de la edad real de mi mandante.

2: ES CIERTO

3: ES CIERTO

4: ES CIERTO

5: Es un hecho que se debe probar, amen que no se prueba que la señora **LUCELSI SEGURA SANCHEZ** no vive, no reside y no es domiciliaria de la ciudad de Armenia al igual que el demandante.

6: Es un hecho que se debe probar.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23197

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Armenia, compareció:

VIRTUDES LARA R DE SEGURA, identificado con Cédula de Extranjería #0000096406 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

VIRTUDES LARA R de Segura



nbaotvr7ytoy

06/08/2020 - 15:16:13:601

----- Firma autógrafa -----

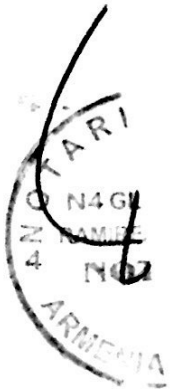
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes VIRTUDES LARA R DE SEGURA .



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
Notario cuatro (4) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbaotvr7ytoy



NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELÉFONOS: 7411560 - 7445361

7: Es cierto, la señora **VIRTUDES LARA** lleva más de 40 años residiendo en la ciudad de Armenia.

8: Es una apreciación subjetiva que en nada tiene que ver con el bienestar de la señora **VIRTUDES LARA RODRIGUEZ "DE SEGURA"**, notándose que ninguno de los parientes políticos residen, ni han residido en la ciudad de Armenia Q.

9: No es cierto, no hay en el libelo de demanda prueba que así lo establezca, El señor **ALFREDO SEGURA SANCHEZ**, (q.e.p.d.), esposo de mi mandante, quien en vida se identificara con la C.C. N° 17.047.119, falleció el día 16 de marzo de 2005, en el municipio de Armenia Quindío, tal como se desprende del registro civil de defunción, bajo el indicativo serial N° 5423300, lo que indica que tampoco su sobrino político tiene claro cuando falleció su tío consanguíneo.

10: No es un hecho, es una afirmación subjetiva.

11: Es parcialmente cierto, es un hecho para debatir, respecto al estado emocional, de salud y económico de mi mandante.

12: Es cierto.

13: Es un hecho que se debe probar.

14: No es cierto, la señora **VIRTUDES LARA R DE SEGURA**, ha sido objeto de tramoyas por parte de sus supuestos "sobrinos políticos" para alzarse con lo que ella ya destino para después de culminar sus días de vida.

15: Es un hecho subjetivo que no prueba el demandante, con ningún documento.

16: No es cierto, la señora **VIRTUDES** esta en plenas facultades de orientar su economía pese a su avanzada edad, como tampoco lo es que sea este el que orienta su organización financiera, la orientación que este presto fue para alzarse con los dineros de sus cuentas de ahorros, llevándose su libreta de retiros, y recibiendo esta una llamada de España cuestionando por que el **SEÑOR JAIRO HUMBERTO SÁNCHEZ SEGURA** retiraba sus cobros de la pensión española sin su firma, razón está por la que mi mandante tomo la decisión de retirar esta facultad abusiva que se había abrogado el hermano del demandante.

17: No es cierto, a mi mandante siempre la ambición de los supuestos "sobrinos políticos" los ha llevado a iniciar varias acciones para alzarse con sus bienes, máxime si tenemos en cuenta que mi mandante tiene hermanos y sobrinos consanguíneos en el país de España.

Como lo son su hermano **JOSE LARA RODRIGUEZ**, quien vive en Alicante España en el complejo vista hermosa torre 4- 1-A Avenida Denia 140-03016, con teléfono 009-3496-5266947, sobrina consanguínea **CRISTINA LARA RUIZ (BERNARDECHI)** con domicilio en Corte Pozzotorelli N° 740-65100 Lucca, País de Italia, **RAUL LARA RUIZ** con celular N° +34663869384.

18: No es cierto, el señor **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA** nunca compro los bienes ella fue víctima del engaño por el señor **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ SEGURA**, es un hecho de cómo, cuándo y dónde le pago los dineros a mi mandante, es más fue tan ilegal el negocio que para que tuviera visos de más legalidad lo hubiesen realizado por una donación y no una compraventa como se hizo, estafando a mi mandante.

Lo anterior no es otra cosa que una falsedad y una simulación a la que fue inducida para alzarse con sus bienes, aun ha sabiendas que mi mandante ya había testado a favor de su cuñada y sus hermanos residentes en el país de España.

El señor **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ SEGURA**, quien se identifica con la C.C. N° 19.494.488, recogió a su nombre los bienes inmuebles relacionados dentro del testamento, mediante la escritura pública de 2349 del 18 de diciembre de 2012 de manera fraudulenta, con mala fe, error y dolo, la cual es nula por vicio en el consentimiento, aprovechándose de la condición de avanzada edad de la señora **VIRTUDES LARA** y la señora **LUCELSY SEGURA DE SANCHEZ**, (favorecida y en la actualidad fallecida), por haber sufrido una grave enfermedad, que la tuvo en estado comatoso por varios años.

A parecer el señor **JAIRO HUMBERTO**, previendo que al morir la madre de estos, hermana de quien fuera el esposo de mi mandante y que era la heredera de los bienes inmuebles en Colombia por testamento, estos no quedarían en cabeza de esta al fallecer primero que Virtudes, de ello se desprende que; **la verdadera vocación hereditaria estaría en cabeza de sus parientes españoles o en su defecto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

19: No es cierto, a raíz de la amistad profunda existente entre vecinas **YOLANDA** y **SANDRA VALENCIA PARRA**, quienes por el afecto velaron y acompañaron a la señora **VIRTUDES** desde su viudez y aun desde antes de fallecer el conyugue de mi mandante por el accidente sufrido en el 2012 mi mandante, esta le propuso a **SANDRA VALENCIA** que se quedara con ella haciendo compañía todas las noches para lo cual firmaron un contrato laboral a término indefinido, cumpliendo horario desde las 05:00 pm hasta las 11:00 am del día siguiente, pernoctando en la casa de mi mandante y en el día estaba pendiente la muchacha de servicio **NUBIA MARTINEZ DUQUE**.

20: Es cierto en parte, a la señora **NUBIA MARTINEZ DUQUE** la contrato mi mandante por recomendación de **SANDRA VALENCIA PARRA**, quien era la encargada de los servicios domésticos de la casa, exceptuando la compañía y cuidados de la señora **VIRTUDES** quien siempre desde el 2012 ha venido contando con la señora **SANDRA VALENCIA**.

21: No es cierto, por lo manifestado anteriormente se reitera que la señora **SANDRA VALENCIA PARRA** ha ejercido como dama de compañía de la señora **VIRTUDES LARA** desde agosto del 2012, cuyos cuidados se ven a la luz.

22: No es cierto, a raíz del afán de **JAIRO HUMBERTO y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA** para alzarse con los bienes y dineros de la señora **VIRTUDES LARA R DE SEGURA** se hicieron autorizar en la cuenta bancaria la firma de ellos, llevándose la libreta de ahorros, sustrayéndose de esta misma las suma de Cincuenta y tres millones de pesos éntrelos dos (\$53.000.000.00) sumas que hasta el presente no han sido devueltas a la señora **VIRTUDES** en una actuación por decirlo así, abusiva.

23: No es cierto, a raíz de las constantes maniobras engañosas y fraudulentas de los hermanos **SANCHEZ SEGURA** para hacerse a los bienes de mi mandante, fue que las propias virtudes viendo como sus "sobrinos" estaban detrás de sus posesiones y sus dineros cortos relación con ellos.

24: No es cierto el señor **JAIRO HUMBERTO SANCHEZ** cuando hacia sus viajes esporádicos de Bogotá a Armenia era para coaccionarla, presionarla y utilizarla para que le transfiriera sus bienes como bien lo manifiesta en el hecho 18 de la demanda.

25: No es cierto, era mi misma mandante quien evitaba a toda costa recibirlos y saber de ellos a raíz de la perdida de los dineros de la cuenta de ahorros.

26: No es cierto, es la misma señora **VIRTUDES LARA R DE SEGURA** quien maneja sus cuentas y para ello cuenta con los servicios del contador público **JORGE ANTONIO GUERRERO GOMEZ** quien realiza los pagos y cuentas anualmente de acuerdo a los sistemas contables.

27: Que se pruebe.

28: No es cierto, fue la misma señora **VIRTUDES LARA** quien después de las maniobras fraudulentas para lazarse con sus bienes en cabeza de sus "sobrinos políticos", que se revelo a no recibirlos por tramposos.

29: No es un hecho.

30: No es cierto, la preocupación de los demandantes, radica en la búsqueda de los ahorros de la señora virtudes y en el manejo de sus pensiones más nunca de protegerla en su salud, sus finanzas y bienestar, cabe preguntarse ¿qué protección pueden brindarle desde la Ciudad de Bogotá sus "sobrinos", si lo que buscan es el manejo de dinero que pueda poseer mi mandante y sus bienes alzados de manera fraudulenta?, teniendo en cuenta lo consignado en el hecho 18 de la demanda genitora?

31: No es cierto, teniendo en cuenta que las fotografías allegadas al expediente todas son de más de 40 años.

32: Es un hecho subjetivo no tiene prueba que acredite este hecho como una cosa cierta

33: No es cierto, la señora **VIRTUDES LARA R DE SEGURA** manifestó temerles a sus sobrinos políticos por el constante acoso que venían realizando con ella al punto de tener que pedir medida de protección a la entidad competente, tal y como lo demostrare.

34: No es cierto, como ya se informó la señora **VIRTUDES LARA R DE SEGURA** cuenta con los servicios de un contador público quien es el que lleva todas sus cuentas y gastos, como ya se dijo se trata del contador Jorge Antonio Guerrero Gómez.

A raíz del estado anímico en el que quedaba la señora **VIRTUDES LARA DE SEGURA** cuando los supuestos familiares **SEGURA SANCHEZ** se comunicaban con ella fue que se prohibió estas visitas, hecho que se puede constatar escuchando a mi mandante quien en medio de su avanzada edad tiene una lucidez mental proporcionada.

35: No es cierto y es lógico que salga siempre con la señora **SANDRA VALENCIA**, si es la enfermera de cabecera y la persona que la acompaña en los términos del contrato suscrito entre la demandada y esta, es su dama de compañía.

36: No es cierto que la señora **SANDRA VALENCIA** manipule a su antojo Las propiedades y bienes de la señora **VIRTUDES LARA**, pues esta ha realizado varios testamentos inclusive dejando sus posesiones a entidad sin ánimo de lucro.

37: Queda a disposición del despacho que se haga examinar a las señora **LARA DE SEGURA** sobre sus condiciones físicas mentales y de cuidados en general que han sido y vienen siendo prestados por la señora **SANDRA VALENCIA PARRA** quien la ha cuidado con el esmero de aquellas personas que con generosidad se podría predicar de lo que hace en reemplazo de un buen hijo, cuando cuida de sus padres.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Que se nieguen las pretensiones de la demanda, pues no se explica uno como prestaran un apoyo transitorio siendo residentes estos en la ciudad de Bogotá, pareciera que buscan hacerse a los dineros que recibe la señora **LARA R DE SEGURA** para administrarlos a su antojo dependiendo de personas inescrupulosas que se llevaron sus ahorros sin fundamento legal alguno y sus bienes inmuebles en negocios totalmente ilegales y turbios.

Me opongo a cada una de las pretensiones toda vez que mi mandante no es, ni ha sido vulnerada en sus derechos y mucho menos por los hechos narrados en la demanda genitora.

Tampoco se designe al señor **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA** quien es domiciliado en Bogotá, sin el consentimiento y la voluntad de mi mandante pues a pesar de su avanzada edad, es una persona lucida con plena capacidad de decisión.

PRUEBAS DOCUMENTALES

-Copia de la Historia Clínica de mi mandante del 28 de mayo del 2020 de donde se extrae fidedignamente las condiciones patológicas y fisiológicas de aceptables condiciones.

-Contrato De trabajo a término indefinido suscrito por mi mandante y la señora **SANDRA VALENCIA PARRA** de iniciación de labores el día 12 de agosto de 2012.

-Denuncia ante la inspección segunda de policía de fecha 04 de agosto de 2020 donde no se hicieron presente los denunciados por los hostigamientos a que viene siendo sometida mi mandante por los sobrinos políticos **FRANCISCO JAVIER, JAIRO HUMBERTO y JUAN CARLOS SANCHEZ SEGURA**, habiendo sido citados a la audiencia de mediación el 29 de julio de 2020.

-Solicitud de medida de protección ante la Fiscalía General de la Nación bajo radicado N° 630016000059201500741, con orden de prohibición expresa por las agresiones de que ha sido objeto por parte del señor **JAIRO HUMBERTO SEGURA**.

-Escritura Publica N° 214 del 05 de febrero de 2019 emanada de la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de la Ciudad de Armenia Q. que da cuenta de la última voluntad consagrada por la señora Virtudes Lara viuda de Segura para después de sus días.

-Documentales del Contador público señor **JORGE ANTONIO GUERRERO GOMEZ**, sobre el manejo contable de gastos de mi representada.

- Que por intermedio de su despacho se ordene realizar visita domiciliaria en compañía del defensor de familia, para que se constate las condiciones de cuidado personal y mental dentro de su ambiente cotidiano. Igualmente si lo considera necesario su Señoría se practique examen de medicina legal para conocer sus capacidades mentales, físicas y psicológicas.

PRUEBA SOLICITADA

-Que se le solicite al banco Davivienda los extractos bancarios correspondientes al año 2010 hasta el año 2013, con el fin de probar el saqueo de DINERO las cuentas de mi mandante por parte de sus supuestos "sobrinos.

TESTIMONIALES

-Que se llame a declarar a la señora **SANDRA VALENCIA PARRA**, quien se localiza en el Barrio la Mariela Manzana Z casa # 9, en el móvil 3217042971 en el correo electrónico sandravp666@gmail.com

-Que se llame a declarar al señor **JORGE ANTONIO GUERRERO GOMEZ** quien se localiza en el Kilómetro 3 vía Armenia Circasia Quintas del Bosque casa N° 14 y en la cámara de comercio Segundo piso ACODRES, en el móvil 3183936843 en el correo electrónico jorge200823@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al demandante señor **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SEGURA** quien se localiza en la calle 30 A #4-14 local 1 B/ la macarena centro en la ciudad de Bogotá D.C. en el Email fsanchez911@yahoo.com y teléfono móvil 3504961646

y en igual sentido a los señores **JUAN CARLOS SANCHEZ SEGURA** quien se puede localizar a través de su correo electrónico jcss@yahoo.com.

JAIRO HUMBERTO SANCHEZ SEGURA, quien se localiza en la calle 134 A #57 A-35 Apto 802torre 6 de la ciudad de Bogotá D.C, en el móvil 3132707192 y en el correo electrónico finanzascol@gmail.com.

LUIS FERNANDO SANCHEZ SEGURA, quien se puede contactar en el correo luisfernandosanchezsegura@gamil.com.

Y GERMAN EDUARDO SANCHEZ SEGURA. En el correo electrónico zafado@msn.com.

Para que depongan sobre los hechos de la demanda y el contrainterrogatorio que se hará por parte de este apoderado.

JULIÁN VALENCIA BARCO
ABOGADO
Oficina carrera 15 número 7-02 Circasia Quindío
Correo electrónico: juliovalbare@gmail.com
Móvil 3165811509

EXCEPCIONES

Mala fe por que la intención real del aquí demandante, es alzarse con los dineros y bienes de mi mandante, por lo que ella libre y voluntariamente otorgó en testamentos que consagran su última VOLUNTAD, sobre sus bienes muebles e inmuebles así como también designo su voluntad que hacer en el último momento de vida y la disposición de dineros que queden en sus cuentas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco el artículo 96 del C.G del P

ANEXOS

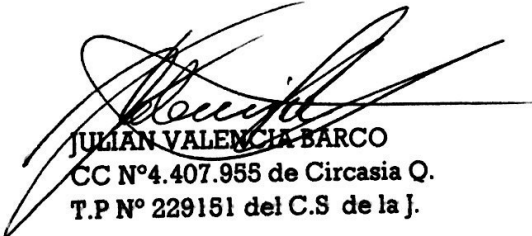
- Poder debidamente otorgado para contestar esta demanda
- lo relacionado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

Mi mandante en la carrera 15 N° 20ª- 04, Edificio Torre Colpatria Apto 605, en el teléfono fijo 7412231, bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi mandante no cuenta con un correo electrónico para ser notificada electrónicamente.

Al suscrito los datos se encuentran en el encabezado de esta contestación.

De la señora Juez y para lo de su competencia, cordialmente;


JULIAN VALENCIA BARCO
CC N°4.407.955 de Circasia Q.
T.P N° 229151 del C.S de la J.



REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA



REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA



REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA



REDMI NOTE 6 PRO
MI DUAL CAMERA



